



Radicado: 2021-00230 - Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Si bien es cierto, en el numeral tercero del auto que declaró abierto y radicado este sucesorio se ordenó realizar el emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, no se indicó el medio a través del cual debe hacerse la publicación.

En razón de lo anterior, el **emplazamiento** de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, deberá hacer en un listado que se publicará por **una sola vez, en día domingo**, en un medio escrito de amplia circulación local o nacional como **El Colombiano, El Espectador o El Tiempo** (artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 490 ibídem).

Se requiere a los interesados reconocidos para que arrimen al proceso copia informal de la página respectiva donde se publique el listado y, una vez realizado, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas quien publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (artículos 490 y 108 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718d58662e447ec83fc5ee77d301060bac48e069a1917a945748e3793e188ea9**

Documento generado en 04/11/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00032 - Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, **SE AGREGA Y DEJA EN CONOCIMIENTO** de los interesados la comunicación remitida por la **COMISARÍA DE FAMILIA ONCE DE MEDELLÍN**, en razón de la prueba de oficio decretada, a la que se adjuntó expediente que contiene proceso de violencia intrafamiliar que se tramitó entre los aquí partes.

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala el día **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6ef59ebb53da7ddeb6fe4402e15240e6a7c045f4644a995f165d9e805392da**

Documento generado en 04/11/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00513 – Exoneración de cuota alimentaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo para indicar al revisar el SISTEMA DE GESTION JUDICIAL, se constata que este despacho judicial ya conoce del proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria que pretende instaurar el señor JAIME ALBERTO RAMÍREZ ARBELÁEZ contra la señora DORA JULIANA CÓRDOBA GÓMEZ, al que se le asignó el radicado 05001-31-10-003-2022-00380-00.

Al revisar el expediente referido, se observa que el escrito de la demanda es idéntico al que en este momento concita la atención del despacho.

En el proceso que inicialmente correspondió a este Juzgado, se trabó la Litis en debida forma y se señaló el 23 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m. como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

Paso a su despacho para resolver lo pertinente.

Medellín, 3 de noviembre de 2022

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| <i>Proceso</i> | <i>Exoneración de cuota alimentaria</i> |
| <i>Demandante:</i> | <i>JAIME ALBERTO RAMÍREZ ARBELÁEZ</i> |
| <i>Demandado:</i> | <i>DORA JULIANA CÓRDOBA GÓMEZ</i> |
| <i>Radicado</i> | <i>05001-31-10-003-2022-00513-00</i> |
| <i>Procedencia</i> | <i>Reparto</i> |
| <i>Instancia</i> | <i>Primera</i> |
| <i>Providencia</i> | <i>Interlocutorio No. 734</i> |
| <i>Decisión</i> | <i>Declara terminado por falta de objeto</i> |

El JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ESTA CIUDAD, remitió a esta dependencia judicial, para su conocimiento, la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que pretende instaurar el señor JAIME ALBERTO RAMÍREZ ARBELÁEZ contra la señora DORA JULIANA CÓRDOBA GÓMEZ.

Teniendo en cuenta el contenido de la constancia que antecede, se concluye que no existe razón legal para dar trámite a dicha demanda y, por falta de objeto, se dispondrá el archivo de las diligencias, máxime que con ello no se vulnera ningún derecho fundamental de las partes involucradas en el asunto, pues ante este mismo despacho judicial se está dando acceso efectivo a la administración de



justicia, al tramitar idéntico proceso, entre las mismas partes, con similares hechos y pretensiones.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE, POR CARENCIA DE OBJETO, a este proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que pretende instaurar el señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ ARBELÁEZ** contra la señora **DORA JULIANA CÓRDOBA GÓMEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c2f32d014585f8ace59da8963dd9c9d2910c9bb6739b6f7f30769b0160316e**

Documento generado en 04/11/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00552 - Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada a favor del niño **Emiliano Amaya Ruiz** representado por su progenitora **Ángela Clareth Ruiz Alzate**, contra el señor **Edison Andrés Amaya Peláez**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta el contenido del acuerdo celebrado por los padres del niño Emiliano, se informará la razón por la cual no se cobran en este proceso los subsidios familiares y el 50% de los gastos de educación y salud, o si el ejecutado se encuentra a paz y salvo por dichos ítem's.
2. De pretender el cobro ejecutivo de los conceptos referidos en el numeral anterior, se allegará la prueba documental que acredite que el padre cobró los subsidios familiares y el pago de los gastos de educación y salud por parte de la progenitora.
3. Atendidas las exigencias precedentes, se harán las correcciones pertinentes en la demanda, relacionando mes a mes con precisión y claridad cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, teniendo en cuenta además que los valores cobrados por concepto de vestuario del año 2017 deben ser incrementados conforme se acordó por los padres de Emiliano ante la Comisaría de Familia comuna Quince Guayabal del municipio de Medellín.
4. Se adicionará hecho y pretensión para indicar el valor que se pretende cobrar por concepto de intereses, si a ello hubiere lugar, los que deben liquidarse teniendo en cuenta el porcentaje autorizado en el artículo 1617 del Código Civil.
5. Se informará el lugar, la dirección física (nomenclatura y municipalidad) y electrónica que tiene el señor Edison Andrés Amaya Peláez, como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, máxime que es posible obtenerla pues incluso se conoce la empresa donde labora.
6. De conocerse la dirección del correo electrónico del demandado, se informará la forma cómo se obtuvo la misma y se allegarán las evidencias correspondientes, como lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto NO es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la parte demandante o su apoderada, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe43156415f83d47f63a5a78c8a1791de1a18b28c9ebdff42b516f02b144ee**

Documento generado en 04/11/2022 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que el día de hoy 4 de noviembre de 2022 a las 9:15 a.m marqué al abonado 3147652242 perteneciente al señor JANUARIO DE JESUS BETANCUR SERNA quien luego de requerirlo para que aportara las ordenes que le fueron negadas por Savia Salud, manifestó que le dieron cita por parte de Visión Integral, para el 15 de noviembre de 2022 a las 9:15 de la mañana y que por lo tanto no requiere del trámite incidental de desacato, formulado por él.

ALBA LUZ VALENCIA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

2016-00255 INCIDENTE DESACATO

Conforme lo enunciado en la constancia secretarial que antecede, dispone el despacho abstenerse de dar inicio al **INCIDENTE DE DESACATO** formulado por el señor **JANUARIO BETANCUR GOMEZ**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b09fc4be838a5d1a74d521e74e39bb966f7cca6eb7bcf3c30b3446845efcfe7**

Documento generado en 04/11/2022 01:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veintidós.

| | |
|-------------------------|--|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Mabel Yaned Restrepo Marín |
| Demandado | Yonny Alejandro Agudelo Obando |
| Radicado | No. 05-001-31-10-003-2022-00538-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio No. 733 |
| Temas y Subtemas | Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio. |
| Decisión | Admite demanda |

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°) **ADMITIR** la presente demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico por Divorcio** que por intermedio de apoderado judicial pretende el señor **MABEL YANED RESTREPO MARIN** en contra del señor **YONNY ALEJANDRO AGUDELO OBANDO** por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.
- 2°) Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3°) Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.
- 4°) Entérese al Defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público.
- 5°) Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado Jairo Antonio Marín Mosquera, portador de la tarjeta profesional número 84.745 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016bd7fe2856b7bdd510b20aa062247919bff1049b3fd0045eb62d8d97461cb7**

Documento generado en 04/11/2022 01:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022

2003-783 DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Se le reconoce personería a la abogada MARIA XIMENA MONTOYA ARANGO portadora de la tarjeta profesional 357.925 del C. S. de la J, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente el acta de conciliación llevado a cabo de 21 de febrero de 2022, allegado al despacho donde los acreedores alimentarios MARIA DEL MAR LOPEZ ZAPATA y JUAN JACOBO LOPEZ ZAPATA exoneran totalmente de la obligación alimentaria a su padre el señor DIEGO ALONSO LÓPEZ CHALARCA, la cual fue decretada por medio de sentencia 511 del 29 de octubre de 2003 dentro del proceso de la referencia.

Frente a la solicitud realizada por la parte, se ORDENA OFICIAR al pagador UNIVERSIDAD NACIONAL – MEDELLÍN ANTIOQUIA para que cese el descuento voluntario al que se obligó el señor DIEGO ALONSO LÓPEZ CHALARCA.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Carrera 52 No.42-73 piso 3 oficina 303 Edificio "José Félix de Restrepo"

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bdc204b8bce123c4acfd2d788e8c07f8a3d7b7a5428d8239c140402593153d**

Documento generado en 04/11/2022 09:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| Tramite | DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO |
| Solicitante | DAMARIS DEL SOCORRO RUA MENESES |
| Solicitante | JOSE OMAR JAIMES ALVAREZ |
| Radicado | Nro. 05001-31-10-003-2022-00434-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |

Se **INADMITE** la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO instaurada por los solicitantes DAMARIS DEL SOCORRO RUA MENESES y JOSE OMAR JAIMES ALVAREZ, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar el poder otorgado por los señores DAMARIS DEL SOCORRO RUA MENESES y JOSE OMAR JAIMES ALVAREZ al abogado LUIS EDUARDO BONOLIS ZAPATA conforme a los requisitos que exige la ley, ya sea de acuerdo con lo exigido en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO o en la LEY 2213 DE 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daff7e146f68399471d802cd2ab6c69253a8f22896f0792cb379947b1aedb97a**

Documento generado en 04/11/2022 09:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Tramite | C.E.C.M.R POR MUTUO ACUERDO |
| Solicitante | PAULA XIOMARA YEPES GRANDA |
| Solicitante | JAVIER DELGADO OSPINA |
| Radicado | Nro. 05001-31-10-003-2022-00464-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 735 |

Como quiera que la solicitud arribada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **PAULA XIOMARA YEPES GRANDA y JAVIER DELGADO OSPINA**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor delegado del ministerio público y a la defensora de familia, córrasele traslado por el término de tres (3) días.

QUINTO: Se le reconoce personería a la **abogada VIVIANA MARIA ARANGO BUILES** portadora de la Tarjeta Profesional 173.459 del C.S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78556d734cad81107022e93a892569227a888d22798cea6b244c104856a478e**

Documento generado en 04/11/2022 09:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| Tramite | DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO |
| Solicitante | GABRIEL JAIME CUARTAS FERNANDEZ |
| Solicitante | LUZ NATHALIA MORENO ZAPATA |
| Radicado | Nro. 05001-31-10-003-2022-00476-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 736 |

Como quiera que la solicitud arribada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **DIVORCIO** que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **GABRIEL JAIME CUARTAS FERNANDEZ Y LUZ NATHALIA MORENO ZAPATA**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor delegado del ministerio público y córrasele traslado por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia.

SEXTO: Se le reconoce personería a la abogada **GLORIA ELENA HENAO OLARTE** portadora de la Tarjeta Profesional 76.283 del C.S de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e524ace2ce8bc9574eb02e7ae60867e1cd7f509bda36029809384e16ac2b13fe**

Documento generado en 04/11/2022 09:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Tramite | DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO |
| Solicitante | BLANCA CECILIA LOPERA HIGUITA |
| Solicitante | JULIAN ESTEBAN SEPULVEDA MUÑOZ |
| Radicado | Nro. 05001-31-10-003-2022-00487-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 737 |

Como quiera que la solicitud arribada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **DIVORCIO** que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **BLANCA CECILIA LOPERA HIGUITA** y **JULIAN ESTEBAN SEPULVEDA MUÑOZ**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Se le reconoce personería a la estudiante de derecho **LUZ MARÍA ROLDAN CANO** adscrita al consultorio jurídico "Jorge Eliecer Gaitán" de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA para representar a lossolicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eedd98fc90f32d4c28278afcd1f3dda1f24fe0e255bcb8314951138da8cd921**

Documento generado en 04/11/2022 09:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Tramite | C.E.C.M.R POR MUTUO ACUERDO |
| Solicitante | RICARDO LEON ZAPATA GUERRA |
| Solicitante | KAREN ECHAVARRIA CARDENAS |
| Radicado | Nro. 05001-31-10-003-2022-00523-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 738 |

Como quiera que la solicitud arribada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **RICARDO LEON ZAPATA GUERRA** y **KAREN ECHAVARRIA CARDENAS**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor delegado del ministerio público y a la defensora de familia, córrasele traslado por el término de tres (3) días.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada **DAIANA ANDREA ALVAREZ HERRERA** portadora de la Tarjeta Profesional 290.816 del C.S de la J, para representar a lossolicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e64763a39f02ae7d480fa980bbb06aca59814822836e1733c6e4ed55ddee6e**

Documento generado en 04/11/2022 10:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

2021-00297 PRIVACION PATRIA POTESTAD

Se hace claridad que la audiencia programada mediante auto del 26 de septiembre del año en curso, y que según la agenda del despacho se programó para el 9 de noviembre de 2022 a partir de las 2 de la tarde y no a las 10 de la mañana como erróneamente se indicó en el auto

Lo anterior, habida cuenta que, para esta hora, es decir a las 10: 00 de la mañana estaba programada audiencia dentro del radicado 2019-00797 proceso ejecutivo misma que se señaló con antelación a la presente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4bddabad839a441206afddc571184fd8e2ae6e1054d0433bfe72214dd5dd48**

Documento generado en 04/11/2022 01:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2012-1231

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procédase con la corrección en el oficio que levanta una medida cautelar, peticionada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d66ced1ad86e2f441ddde6148444a23c65ffde2990f957919c2adf3f159b7c9**

Documento generado en 04/11/2022 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-138 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito arrimado por **FENALCO ANT.**, en el que informan que levantaron

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e032570ecdf003f9f9605b801f7fca3f9a752336012b0ea30d0f7a8d41bc9f**

Documento generado en 04/11/2022 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que el Curador Ad Litem dio respuesta a la demanda, sin proponer excepciones de mérito. Autos a su despacho.

María Paula Moreno Tobón
Secretaria

2022-251 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **25 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.**; fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el párrafo único de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). Documental: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda

b). Testimoniales: En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de la señora: **Edilma del Socorro Pérez Avendaño.**



c): **Interrogatorio de Parte**: Que se recepcionará a la parte demandada señor **JHON JAIRO TABORDA BARRERA** en caso de comparecer al proceso.

CURADOR AD LITEM:

a). **Documental**: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída en la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccf60722266228039c09b01693a302f9b04b1fb7abcceaec1495929dcc15fa7**

Documento generado en 04/11/2022 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2022-400 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Remítase el link del expediente a la apoderada de la parte demandante, a su correo electrónico, a saber, deisy.ceballos@campusucc.edu.co

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a694fe6ae6290db55bab1f8d43da605950012fbf9755cc98870870a614c10d8**

Documento generado en 04/11/2022 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-473 Revisión Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, por encontrarse de recibo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta el **RETIRO** de la demanda presentada, y como consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eca47dcfd8c66ba3153100ea1595d1c62f64cce916959e5de5ffbc85ed30014**

Documento generado en 04/11/2022 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>